



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS  
Departamento Legal**

---

**DIRECTRIZ 01-2021 DSSP**

Para: Empresas y agentes de seguridad privada y público en general

Fecha: San José, 01 de marzo del 2021

Referencia: **DEBER DE PRESTAR INFORMACION A LA DIRECCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**

Estimados Señores y Señoras:

De la manera más atente me dirijo a ustedes, para recordarles que dada la naturaleza de la función que ejercen, las empresas de seguridad privada, como bien han manifestado, los señores magistrados de nuestra sala constitucional, esta debe ser una actividad controlada y controlable.

Que, como parte de los mecanismos de control, es fundamental para este ente ministerial, contar con la información aportada por las empresas de seguridad privada, para poder generar una función fiscalizadora más eficiente y eficaz, en aras del Interés Público.

Por ello, la Ley 8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados, ha dotado a esta Dirección con la potestad, para regular la actividad de las personas físicas y jurídicas que ejerzan servicios de seguridad privados, desplegando una función fiscalizadora. Como bien cita la ley de marras:

**ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación**

**ESTARÁN SUJETOS A LA APLICACIÓN DE ESTA LEY:**

- a) Las empresas de seguridad privada, es decir, las personas físicas o jurídicas de carácter privado dedicadas al adiestramiento, el transporte de valores, la prestación de servicios de custodia, la vigilancia, la protección de personas físicas o jurídicas y sus bienes, así como las personas físicas o jurídicas cuya actividad consista en la instalación, el mantenimiento y el monitoreo de sistemas y centrales de seguridad electrónica. También estará sujeto a esta Ley el diseño de sistemas y centrales de seguridad electrónica, siempre que dicha función se realice de manera conjunta con alguna de las anteriores y en relación directa con el destinatario del servicio.



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**  
**Departamento Legal**

---

- b) Los cuerpos de vigilancia, categoría en la que se incluyen los vigilantes que, en forma individual o mediante una figura asociativa, estén debidamente autorizados para prestar servicios de vigilancia y protección de personas y bienes.
- c) Los investigadores privados, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.
- d) Los servicios particulares de protección patrimonial, incluso las entidades que dispongan de servicio de seguridad propio para proteger a sus servidores, su patrimonio y el transporte de valores.

**ARTÍCULO 5.- Dirección de los Servicios de Seguridad Privados**

La Dirección de los Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública, será el órgano encargado de llevar un registro de las personas físicas o jurídicas que se dediquen a prestar los servicios enumerados en el artículo 2 de esta Ley, así como de **SUPERVISARLAS E IMPONERLES LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.**

**ARTÍCULO 6.- Funcionamiento, obligaciones y sanciones**

Los servicios de seguridad privados que presten las personas físicas o jurídicas para proteger la vida y los bienes de otras, **solo podrán suministrarse previa autorización de la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados.**

**PROHÍBESE LA EXISTENCIA O EL FUNCIONAMIENTO DE GRUPOS PARTICULARES ARMADOS,** de cualquier índole, que no estén autorizados **NI CUMPLAN LOS REQUISITOS ORDENADOS POR ESTAS NORMAS.**

**ARTÍCULO 7.- Competencia registral**

Para efectos del artículo 2 de esta Ley, la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados llevará registros de lo siguiente:

- a) Las personas físicas o jurídicas reguladas en el artículo 2 de esta Ley...
- c) La **ubicación de las instalaciones** y el **INVENTARIO DEL ARMAMENTO**, las **municiones** y demás equipo requerido para las labores de seguridad establecidas en el Reglamento de esta Ley. **ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ ACTUALIZARSE SEMESTRALMENTE; PARA ELLO, LA ENTIDAD OBLIGADA REMITIRÁ A LA DIRECCIÓN EL RESPECTIVO INFORME ACTUALIZADO.**



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS  
Departamento Legal**

---

**ARTÍCULO 17.- Obligaciones de las empresas autorizadas**

Las personas físicas o jurídicas autorizadas deberán cumplir, según la categoría del servicio que prestan, las siguientes obligaciones:

- a) **LLEVAR UN REGISTRO PERMANENTE del personal, LAS ARMAS, las municiones y los equipos necesarios para las labores de seguridad, así como de los bienes que sean propiedad individual de sus miembros y se destinen al desempeño de sus funciones. DICHS REGISTROS DEBERÁN SER ACTUALIZADOS PERMANENTEMENTE** en cuanto a nuevas contrataciones, despidos, incapacidades, defunciones, renunciaciones del personal de seguridad, **PÉRDIDAS, DESECHOS O ADQUISICIONES DE ARMAMENTO, MUNICIONES U OTRO EQUIPO PARA LAS LABORES DE SEGURIDAD. LOS REGISTROS PODRÁN SER INSPECCIONADOS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS.** Los vigilantes independientes también estarán obligados a dar aviso a tal Dirección sobre las armas, las municiones y otros equipos empleados en las labores de seguridad, los cuales deberán registrarse de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
- b) **Notificar, en los plazos señalados en el artículo 7 de esta Ley, a la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados, CUALQUIER CAMBIO en su personal, oficinas, sucursales e instalaciones, así como en EL ARMAMENTO, LAS MUNICIONES y el equipo necesario para las labores de seguridad.**
- c) **CONTAR, EN SUS INSTALACIONES, CON LUGARES PARA EL RESGUARDO Y EL ALMACENAMIENTO DEBIDOS DEL ARMAMENTO, LAS MUNICIONES Y EL EQUIPO NECESARIO PARA LAS LABORES DE SEGURIDAD.**
- d) **PRESENTAR LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LOS REGISTROS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY, dentro de los plazos indicados O CUANDO LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS LA REQUIERA.**
- e) Informar a la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados sobre los actos ilegales que cometan el personal de seguridad o los responsables de asuntos de organización y operación, para proceder a tomar las medidas pertinentes.
- f) **Reportar por escrito a la autoridad competente, EN EL MENOR PLAZO POSIBLE, TODO HECHO DELICTIVO DEL CUAL TENGAN CONOCIMIENTO. Este plazo no podrá exceder de las doce horas siguientes a dicho conocimiento.**

**ARTÍCULO 18.- Trámite de renovación**




**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**  
**Departamento Legal**

Para el trámite de renovación, el gestionante deberá presentar una solicitud escrita ante la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados, acompañada de los requisitos de su solicitud inicial que requieran actualización.

En todo caso, antes de otorgar la renovación, la **DIRECCIÓN DEBERÁ ANALIZAR EL DESEMPEÑO DEL SOLICITANTE EN LAS LABORES DE SEGURIDAD DURANTE EL PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO ANTERIOR.** Para esto, elaborará un informe detallado que incluirá los **ANTECEDENTES DE DICHA GESTIÓN,...** (el resaltado no es del original).

Por ende, es la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, la encargada de controlar a las empresas de seguridad privada y sus agentes, siendo una obligación por parte de la empresa el prestar toda la colaboración, para que este ente ministerial pueda ejercer esta función, dicha obligación se ve plasmada en el art 21, entre otros, de la ley 8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados, supra citados.

 Por todo lo anteriormente citado, se les solicita a todas las empresas de seguridad privada del país, remitir en el plazo máximo de **10 días hábiles**, la ubicación exacta de todos los puestos, donde brindan sus servicios de seguridad privada, dicha información debe ser remitida al correo electrónico de la dirección [dssp@msp.go.cr](mailto:dssp@msp.go.cr), la información deberá ser presentada en **Excel**, con el siguiente formato:

Nombre la empresa:
Cédula jurídica:
Nombre representante legal:
Correo electrónico:
Número de teléfono:
Descripción del uniforme:

Ubicación de los Puestos de Seguridad					Armas			Oficiales	
Provincia	Cantón	Distrito	Otras Señas	Ubicación Georreferenciada según Google Map	Cantidad	Tipo	Serie	Cantidad de Oficiales por Rol	Horario del Puesto



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**  
**Departamento Legal**

---

Por último, pero no menos importante, la ley 8395, establece en sus artículos 48 a 50, la posibilidad de la apertura a un proceso ordinario, en contra de las empresas de seguridad privada, en caso de incumplimiento, sancionando a la empresa con una suspensión mínima de tres meses, de la autorización otorgada, y cito:

**ARTÍCULO 48.- Amonestación**

Será sancionada con amonestación la persona física o jurídica que incumpla lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 16, así como lo estipulado en los incisos b), g) y h) del artículo 17, ambos de esta Ley.

**ARTÍCULO 49.- Suspensión**

Será sancionada con suspensión de la autorización por tres meses, la persona física o jurídica que incumpla lo dispuesto en el inciso e) del artículo 16, así como lo estipulado en los incisos a), d) y f) del artículo 17, ambos de esta Ley.

**ARTÍCULO 50.- Suspensión agravada**

Será sancionada con suspensión de la autorización por seis meses, la persona física o jurídica que incumpla lo dispuesto en el inciso c) del artículo 16, así como lo estipulado en el inciso e) del artículo 17, ambos de esta Ley.”

En síntesis, en lo que respecta a los agentes, puestos y armas, con que cuentan las empresas de seguridad privada, queda establecido:

- Que las empresas de seguridad privada, es decir, las personas físicas o jurídicas de carácter privado, que ejerzan esta función, quedan sujetas la Ley 8395, Ley de Servicios de Seguridad Privados.
- Que la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, cuenta con competencia registral, fiscalizadora y sancionatoria, dada por ley, para con las empresas y agentes de seguridad privada, que ejerzan esta función.
- Que está prohibida la existencia o el funcionamiento de grupos particulares armados, que no estén autorizados ni cumplan los requisitos ordenados por estas normas.
- Que esta Dirección cuenta con competencia registral, para llevar un control de los inventarios de armas, de las empresas de seguridad privada.
- Que es una obligación de ley, por parte de las empresas de seguridad privada, el reportar a la Dirección cada 6 meses, su inventario de armas.
- Que las empresas de seguridad privada, deben mantener actualizado de forma permanente, su inventario de armas.



**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS**  
**Departamento Legal**

---

- Que, en dicho inventario, debe llevarse un control de las armas adquiridas, pérdidas o en desecho.
- Que los registros podrán ser inspeccionados, en cualquier momento por funcionarios de esta dirección.
- Que las empresas de seguridad privada, deben facilitar la información que sea requerida por esta Dirección.
- Que las empresas de seguridad privada, deben contar lugares de resguardo y almacenamiento seguros, para sus armas, municiones y demás equipo de seguridad.
- Que las empresas de seguridad privada, tienen la obligación de reportar a la autoridad competente, en un plazo máximo de 12 horas, todo hecho delictivo del cual tengan conocimiento, en estos casos, la pérdida, extravió o robo de una de sus armas.
- Que previo al otorgamiento de una renovación de la autorización dada por esta dirección, se realizará un análisis del desempeño y antecedentes de las empresas de seguridad privada, durante el período de funcionamiento anterior.
- Que, en caso de incumplimiento por parte de las empresas de seguridad privada, esto podría acarrear una suspensión de tres meses de la autorización otorgada.

Esta información deberá notificarse a este ente ministerial, cada vez que se dé una variante en los puestos y mínimo una vez cada tres meses, o cuando así lo requiera la Dirección.

Esta directriz es de acatamiento obligatorio y rige desde su notificación, en caso de no ser acatada, esta Dirección procederá con las medidas del caso, que estime pertinentes.

En espera de haberle dejado debidamente informado, se suscribe.

Atentamente,

**Lic. Guillermo Araya Camacho**  
**Director**  
**Dirección Servicios de Seguridad Privados**

Cc: Archivo, consecutivo  
/DSSP/jasv

---

**75 ESTE DE LA IGLESIA CATÓLICA DE ZAPOTE, ANTIGUO EDIFICIO ZERMAT**  
**Central Telefónica:2600-4515 TELEFAX 2234-66-40 dssp@msp.go.cr**